



Número 220

Sábado 30 de Septiembre

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» - BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de
Abastecimientos y TransportesSUMINISTRO DE ARTICULOS A
LA POBLACION URBANA

A los titulares adultos de tarjetas de abastecimientos cuyas colecciones de cupones estén censados en los establecimientos de ultramarinos al detall de Cáceres y Plasencia, se les suministrará como racionamiento correspondiente a la primera quincena del próximo mes de Octubre, los artículos a los módulos de ración y precios que a continuación se detallan:

Aceite corriente de oliva.—Medio litro por persona, contra el corte de los cupones de las semanas 41 y 42, al precio de 3'80 pesetas ración.

Azúcar.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones de azúcar de las semanas 41 y 42, al precio de 1'90 pesetas ración.

Alubias.—250 gramos por persona, contra el corte de los cupones de legumbres y arroz, de las semanas 41 y 42, al precio de 1'75 pesetas ración.

Café.—150 gramos por persona, censada en 1.ª categoría, contra el corte de los cupones de café o chocolate de las semanas 41 y 42, al precio de 7'97 pesetas ración.

100 gramos por persona, censada en 2.ª y 3.ª categoría, contra el corte de los mismos cupones que para los de 1.ª y al precio de 5'40 pesetas ración.

En atención a ser festivo el día 1 próximo, se autoriza el despacho de este racionamiento a partir de su publicación.

Cáceres, 28 de Septiembre de 1950.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

4064

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESION DE AGUAS
PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

N O T A :

Nombre del peticionario: Instituto Nacional de Colonización.

Y de su Representante: Dirección General de Colonización, Paseo de la Castellana, 31, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Riego. Cantidad de agua que se pide: 1.000 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivar se: Río Tajo.

Término municipal en que radican las obras, Pueblanueva (Toledo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4, (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (A 7 I).

Madrid, 27 de Septiembre de 1950.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(93 pstas.)

4069

Región Aérea Central

E D I C T O

Don Pedro del Castillo y Gutiérrez de Quijano, Comandante Jefe de Propiedades de la Región Aérea Central.

HAGO SABER: Que en expedien-

te de expropiación forzosa que se sigue en esta Jefatura, por el trámite de urgencia, para la adquisición de terrenos con destino al AERODROMO DE CACERES, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de Octubre de 1939 y Orden de 24 de Noviembre del mismo año, se ha señalado el día VEINTE DE OCTUBRE PROXIMO VENIDERO Y HORA DE LAS ONCE, en el local del Aerodromo de Cáceres, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación; previéndose a los titulares de parcelas afectadas por dicha expropiación, que deberán concurrir, por sí o por persona autorizada legalmente en su nombre, pudiendo ir asistidos de un Perito y de un Notario, si les interesa, a su costa.

Dado en Madrid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

(37'10 pstas.)

4074 y 75

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 265, correspondiente al día 22 de Septiembre de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio
de Educación Nacional

ORDEN de 31 de Julio de 1950, por la que se aprueban obras de conservación en las murallas de Cáceres, monumento nacional, importantes 40.103'69 pesetas.

Fmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en las murallas de Cáceres, monumento nacional, formulado por los Arquitectos señores González Valcárcel y Rodríguez Cano, importantes 40.103'69 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone llevar a cabo el recalce del basamento del torreón y de la muralla; el relleno y consolidación de socavones en la parte superior, reparar las bóvedas tabicadas interiores, etc.;

Resu tando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 40.103'69 pesetas, de las que corresponde a la ejecución material 32.959'70 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de Octu-

bre de 1942, 26 de Enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de Febrero del citado año 1944, 772'79 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 469'67 pesetas; a premio de Pagaduría, 164'79 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.647'98 pesetas y a plus de carestía de vida, 3.295'97 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto Ley de 22 de Octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad y de Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 4 de Julio del corriente año y que éste fué fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de Julio siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 40.103'69, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto trece, subconcepto octavo, «Conservación de Castillos», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de Julio de 1950.—IBAÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

3980

ORDEN de 31 de Agosto de 1950, por la que se aprueban obras en la Catedral vieja de Plasencia (Cáceres), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José



Manuel González Valcárcel, importantes 74.631'45 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la Catedral vieja de Plasencia (Cáceres), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importantes 74.631'45 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone devolver a la Zona del Hastial y el Claustro su antigua fisonomía, y para ello se abrirán los huecos antiguamente existentes y que habían sido cerrados tanto en el claustro como en la portada; limpiar las bóvedas y tracerías, etc.;

Resultando que el proyecto asciende, en su total importe, a la cantidad de 74.631'45 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 61.501; a honorarios facultativos por formación de proyectos y dirección de obras, con arreglo a lo preceptuado en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de Octubre de 1942, 26 de Enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de Febrero del citado año 1944, 1.383'77 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 830'26 pesetas; a premios de Pagaduría, 307'50 pesetas; a plus de cargas familiares, 3.075'05 pesetas y a plus de carestía de vida, 6.150'10 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de Septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, la que lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizado por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto Ley de 22 de Octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 22 de Julio del corriente año y que éste fué fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 4 de Agosto siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, librándose la cantidad de 74.631'45 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto trece, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de Agosto de 1950.—
IBÁÑEZ MARTÍN.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes,

3981

En el «Boletín Oficial del Estado» número 267, correspondiente al día 24 de Septiembre de 1950, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio
de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABAS-

TECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

CIRCULAR número 759, por la que se señalan los precios por kilogramo canal en matadero y venta al público en tablas para las carnes de ganado lanar y cabrío mayor y menor, de acuerdo con los establecidos como base por el Ministerio de Agricultura.

El Ministerio de Agricultura, por Orden de 5 de Septiembre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» número 253), establece nuevos precios por kilo canal en matadero Madrid, como tipo provincia deficitaria, para las carnes de ganado lanar y cabrío menor y mayor, por repercusión de los recientes aumentos autorizados en el transporte por ferrocarril.

En su vista, y de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de dicha Orden Ministerial, se hace necesario que por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se fijen los precios por kilo canal para la carne de dichas clases de ganado en matadero de las restantes provincias españolas, como asimismo los de venta al público en las mismas.

Artículo 1.º De acuerdo con los precios base establecidos para matadero Madrid por el apartado primero de la citada Orden del Ministerio de Agricultura, los precios que habrán de regir para liquidación a entradores en matadero de las restantes capitales de España, por kilo canal para carne procedente de ganado lanar mayor y menor y ganado cabrío mayor y menor, serán los que se establecen en el anexo número 1 de esta Circular.

Art. 2.º El precio a que se abonarán los despojos comestibles e industriales en conjunto y tanto para ganado lanar como cabrío, será el de 1'75 pesetas por kilo canal, según se establece en la columna correspondiente del mencionado anexo número 1.

Art. 3.º Los precios que han de entrar en vigor al publicar esta Circular, en tablas o establecimiento detallista en las diversas provincias españolas, serán los que se especifican en anexo número 2 de esta Circular, precios que se entenderán como netos y que, en consecuencia, habrán de ser recargados por el importe de los servicios e impuestos municipales y canon del Servicio.

En su consecuencia, los precios definitivos de venta al público serán fijados en cada provincia por las respectivas Delegaciones de Abastecimientos, de acuerdo con la Jefatura del Servicio en las mismas, tomando como base el precio neto que en el referido anexo número 2 se detalla para cada provincia y clase de carne, incrementado en el importe correspondiente de impuestos municipales y canon del Servicio, a que se ha hecho referencia y que estén en vigor legalmente en cada provincia, debiendo darse a dichos precios definitivos la debida publicidad para conocimiento general y notificándolos, con la debida justificación y detalle, a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de esta Comisaría General, para censura y conocimiento de la misma.

Art. 4.º Se entenderá por carne de primera, única y exclusivamente, la de chuleta y pierna, y por carne de segunda, toda la restante de la canal, o sea la correspondiente a paletilla, falda y pescuezo.

Art. 5.º El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados tomará las medidas oportunas para garantizar la de-

bida clasificación de la carne en matadero, según proceda, en mayor o menor, de acuerdo con las disposiciones al efecto dictadas por la Dirección General de Ganadería y Ministerio de Agricultura y en de primera o segunda, según corresponda, para la venta al público, dentro de las variedades mencionadas, ejerciendo la necesaria vigilancia para evitar los posibles intentos de clasificación abusiva a estos respectos y persiguiendo las transgresiones que en materia de precios pudiera tratar de realizarse por aplicar a clases de ganado inferior los de calidad superior o cambio de una clase de carne por otra más selecta.

Art. 6.º El precio de los despojos se entiende como global para los comestibles e industriales procedentes de cada res, quedando facultado el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º de la Orden del Ministerio de Agricultura, que se desarrolla por esta Circular, para, en las localidades o circunstancias que se crea oportuno, establecer por separado la tasación de despojos industriales o comestibles y, si llegara a ser aconsejable, para proponer y establecer precios de tasa para venta al público de los diversos despojos comestibles.

Art. 7.º Esta Circular anula las 738 y 748 de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 18 de Septiembre de 1950.
El Comisario general, José Luis de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas e Ilustrísimo señor Director general de Sanidad.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo señor Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, Ilustrísimo señor Comisario de Recursos de Zona de Abastecimientos, Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilustrísimo señor Jefe del Sindicato Vertical de Ganadería.

ANEXO 1

CUADRO de precios máximos de tasa para el ganado lanar y cabrío, menor y mayor, por kilogramo canal en matadero en las distintas plazas

CÁCERES

Lanar menor.....	12 25
Lanar mayor	10 00
Despojos	1 75
Cabrío menor	11 00
Cabrío mayor	8 20
Despojos	1 75

ANEXO 2

CUADRO de precios máximos de tasa para el ganado lanar y cabrío, menor y mayor, por kilogramo, para la venta al público y según clases, en las distintas plazas

CÁCERES

Lanar menor	
Chuleta y pierna.....	15 80
Paletilla, falda y pescuezo ...	9 90
Lanar mayor	
Chuleta y pierna.....	12 90
Paletilla, falda y pescuezo ...	8 25
Cabrío menor	
Chuleta y pierna.....	14 45
Paletilla, falda y pescuezo ...	8 70

Cabrío mayor

Chuleta y pierna.....	11 10
Paletilla, falda y pescuezo...	6 40
	4022 y 4035

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Provincia de Cáceres.—Zona de Coria.—Término municipal de Riobobos
Contribución Rústica.—Trimestre de 1948

Don Felipe Serradilla Sánchez, Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia

No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día 30 de Octubre y hora de las doce, en el local del Juzgado de Paz, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, y participando el señor Juez al Delegado de Hacienda de esta provincia si quedó aquella desierta o hubo adjudicatario, y en este caso su nombre y el precio de la adjudicación; todo cumpliendo lo preceptuado en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación.

Comuníquese esta providencia al Juzgado municipal de Riobobos, y notifíquese a los deudores o a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregones en los sitios y parajes de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Juzgado de Paz, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Nombre de los deudores; vecindad; fincas, situación y cabida; linderos; capitalización de las mismas; cargas que gravan los inmuebles; valor para la subasta

Vicente Fernández Arroyo, Riobobos.—Parcela 1142 en el polígono 10, al sitio Horcajos, de cabida 10 áreas; linda al N., Camino de los Valzorianos; S., Macario Ramos Pérez; E., Cipriano Caballero Granada, y O., Luis Pérez González; capitalización, 173 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 173 pesetas.

Petra González Delgado, idem.—Parcela 616 2 en el polígono 22 24, al sitio los Barriales, de cabida 29 áreas y 80 centiáreas; linda al N., Anáreas y Arroyo Delgado; S., Tomás Moreno González; E., Constanzo Roncero Morán y Sofía Mendo; y O., Sexmo; capitalización, 274'40 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 274'40 pesetas.

Inés Apolinar González, idem.—Parcela 82 en el polígono 26, al sitio Pípos, de cabida 6 áreas y 44 centiáreas; linda al N., Mariña Delgado López; S., Julia Palacios Lanchó; E., López Muñoz González; y O., Lucio Sánchez Lorenzo y Luis Mendo; capitalización, 184 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 184 pesetas.

Julio Izquierdo González, idem.—Parcela 6 en el polígono 28, al sitio Fuente de la Escalera, de 4 áreas y 30 centiáreas; linda al N., calleja; E., Benito Palacios Ramos; S. y O., calleja; capitalización, 217'60 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 217'60 pesetas.

Eugenio Lucía Ginés, idem.—Parcela 155 en el polígono 26, al sitio Senarillas (Argamas), de cabida 24 áreas y 22 centiáreas; linda al N., Natalia Moreno González; E., Félix Ramos Cuesta; S., Juan Martín Gil; y O., herederos de Esteban Martín Pérez; capitalización, 460'20 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 460'20 psta.

Gabriel Moreno Delgado, idem.—Parcela 72 en el polígono 22-24, al sitio Berganchonas, de cabida 22 áreas y 68 centiáreas; linda al N., vereda; E., Anselmo Roncero Rubio; S., Mateo Marín Blas, Jacinto Palacios Delgado y Valerio Delgado Rubio; y O., Antonio Arroyo Delgado; capitalización, 195 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 195 pesetas.

Pedro Moreno González, idem.—Parcela 398 en el polígono 19, al sitio las Cañadas, de cabida 17 áreas y 60 centiáreas; linda al N., Faustino Arroyo; S., Juan Arroyo, E., Natalio Moreno González; y O., Fidel Delgado; capitalización, 390'80 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 390'80 pesetas.

Herederos de Valentina Palacios Ramos, idem.—Parcela 103 en el polígono 12, al sitio Camargos, de cabida 16 áreas; linda al N., Jesús Delgado Gregorio; E., Dionisio González Pérez; S., Irene Palacios Delgado, Alfonso Pérez Rodrigo; y O., Juan Arroyo Pérez; capitalización, 326'40 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 326'40 pesetas.

Encarnación Ramos Rodrigo, idem.—Parcela 262-1 en el polígono 16, al sitio Sobrantes, de cabida 23 áreas y 75 centiáreas; linda al N., Víctor Cuarto Ramos; E., Faustino Arroyo Delgado; S., Julián Méndez González; y O., Teófila Ramos Rodríguez; capitalización, 536'60 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 536'80 pesetas.

Felipe Ramos Mendo, idem.—Parcela 588-2 en el polígono 25, al sitio los Arroyos, de cabida 9 áreas y 20 centiáreas; linda al N., Arroyo del Boquerón; S., Juan Palacios Sancho; E., Arroyo del Boquerón; y O., Cirilo Alcón Rubio; capitalización, 292'60 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 292'60 pesetas.

Tomasa Rodríguez Moreno, idem.—Parcela 574 en el polígono 25, al sitio los Arroyos, de cabida 13 áreas y 20 centiáreas; linda al N., Celia Rodríguez; E., Román Rodríguez Hernández y otros; S., Francisco Rodríguez Baile; y O., Ulpiano Caballero Corrales; capitalización, 620'40 pesetas.

tas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 620'40 pesetas.

Joaquín Rodríguez Pérez, idem.—Parcela 131-2 en el polígono 26, al sitio Senarillas, de cabida 53 áreas y 56 centiáreas; linda al N., Sexmo; S., Isaac Arroyo Ramos; E., Dionisio Rodríguez Delgado; y O., Onésimo Izquierdo Baile; capitalización, pesetas 1.017'60; cargas, ninguna; valor para la subasta, 1.017'60 pesetas.

Pedro Roncero Moreno, idem.—Parcela 477 en el polígono 25, al sitio Campillo, de cabida 28 áreas; linda al N., Julio Palacios Lanchó; S., Camino de Coria; E., Amador Delgado Pérez; y O., Ulpiano Caballero Carretero; capitalización, 257'60 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 257'60 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intentan rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.ª Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro Público.

Riolobos a 21 de Septiembre de 1950.—El Recaudador, Felipe Serradilla.

4028

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Isacio López Bravo, Recaudador de la Zona de Gata (2.ª de Hoyos).

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública se ha dictado con fecha 2 de Septiembre de 1950, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el Sr. Juez de Paz, se celebrará el día 16 de Octubre de 1950, en Torrecilla de los Angeles, a las doce horas.

Nombre del deudor, Ambrosio Domínguez Hierro. Expediente números 64 y 7. Consumos de Lujo, Primas. Pueblo en que radica la finca, Torrecilla de los Angeles. Situación características: En el polígono 10, parcela 43 b., y a nombre de Amalia Hierro Matías, madre del Ambrosio; al que le correspondió por herencia; una casa, la cual está aun en construcción el actual domicilio del deudor, edificada a la derecha de la carretera de Hernán Pérez a Torrecilla de los Angeles, en este último pueblo y en la parcela antes dicha. Capitalización de la misma, 9.000 pesetas. Valor para la subasta, 6.000 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.º Los títulos de propiedad de los bienes (o certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ninguno otro.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título 6.º de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgase la correspondiente escritura de venta).

2.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

3.º El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.º Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia: Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar la finca antes de que llegue a consumirse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Gata (Cáceres) a 22 de Septiembre de 1950.—El Recaudador, Isacio López.

4049

EDICTO

Don Felipe Palacios Galán, Auxiliar de Recaudación de Contribuciones en el pueblo de Casatejada.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta Oficina, he dictado la siguiente

Providencia. — Resultando desconocido el paradero de los deudores que se relacionan, así como no haber persona alguna que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hicieren en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

Los contribuyentes, a los cuales se refiere la providencia que antecede, son los que a continuación se relacionan:

Número de recibo, contribuyente, concepto, período y cuotas

1. Enrique Aparicio Sánchez, rústica, 1.º, 2.º y 3.º, 3.004'56 pesetas.

9. Herederos Cayetano Belvís Martín, rústica, 3.º, 31'39 pesetas.

Lo que se hace público en la forma que previene el mencionado artículo del citado Estatuto de Recaudación.

Casatejada a 25 de Septiembre de 1950.—El Recaudador Auxiliar, Felipe Palacios.

4050

Juzgados

MONTANCHEZ

Don Manuel Lozano Rivero, del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Instrucción de Montánchez, en funciones de Secretario del mismo por vacante y sustitución legal.

Doy fe: Que en la causa número 315 y 29 de 1949, seguida por hurto contra Alfonso Varilla Leo y Benito Varilla González, naturales y vecinos de Albalá, de 35 y 60 años de edad, hijos de Benito y Casilda y de Juan y Francisca, y de oficio jornaleros, la Sala de lo Criminal de la Audiencia de este territorio, dictó sentencia número 13, en fecha 12 de Enero último, de la que es la siguiente parte dispositiva:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado Alfonso Varilla Leo, como autor criminalmente responsable de un delito de hurto, sin circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena de tres meses de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de la mitad de las costas procesales, y al procesado Benito Varilla González, como encubridor del mismo delito y en tal concepto responsable del mismo, a la pena de mil pesetas de multa, con el apremio personal de dieciséis días, si no hiciere efectiva dicha multa en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que firme esta sentencia sea requerido para el pago de la misma, y al pago de la otra mitad de las costas procesales; se condena a Alfonso Varilla, a que indemnice al dueño del cerdo de autos en la cantidad de quinientas pesetas y se declara responsable subsidiario de la indemnización al encubridor Benito Varilla, siendo de abono a ambos procesados para el cumplimiento de la expresada pena y del arresto sustitutorio respectivamente, el tiempo que hayan estado privados de libertad en la presente causa, y se aprueba por sus propios fundamentos el auto de insolvencia que el Juez Instructor dictó y consulta en el ramo correspondiente.

Igualmente doy fe: Que por auto de 2 de Septiembre de 1950 y como comprendidos los penados en el Decreto de 9 de Diciembre de 1949, fueron indultados del total de las penas privativas de libertad impuestas.

Lo relacionado es cierto, y para que conste y sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación al perjudicado desconocido, expido el presente en Montánchez a 21 de Septiembre de 1950.—M. Lozano.

3795

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Santiago Sánchez Castiello Martínez, Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente se hace saber al procesado en el sumario n.º 87 1950, por paso clandestino de fronteras, Joaquín de Alegría Carrillo, súbdito portugués, que por auto fecha 7 del actual, se declaró concluso el sumario referido, emplazándole al propio tiempo para que en el término de diez días, comparezca ante la Audiencia Provincial de Cáceres, por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente, bajo

apercibimiento de serles nombrado de oficio.

Dado en Valencia de Alcántara a 21 de Septiembre de 1950.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Julio Rasero. 3978

PLASENCIA

Don Lorenzo Bravo Morcillo, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Juzgado de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace saber al penado en causa número 146-1944, por el delito de hurto, Basilio Díaz García, que se encuentra en ignorado paradero, que por sentencia de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres, fecha 11 Abril de 1950, fué condenado como autor material, criminalmente responsable de un delito de hurto, en cuantía de 1.320 pesetas, a la pena de tres meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo, profesión, oficio y derecho de sufragio durante la condena y al pago de las costas procesales, salvo las que le correspondan satisfacer con arreglo a la sentencia de primero de Mayo de 1947, al otro condenado, siéndole de abono para el cumplimiento de dicha pena, el tiempo que ha estado de libertad por esta causa, teniendo cumplida la misma, con la prisión preventiva sufrida.

Y para que conste y sirva de notificación a dicho penado, expido la presente que firmo en Plasencia a 23 de Septiembre de 1950.—Lorenzo Bravo.

4006

Alcaldías

MIRABEL

Edicto

Hal ándose servidas interinamente las plazas de Oficial 1.º, ídem 2.º y Alguacil de este Ayuntamiento, dotadas con el sueldo anual de 4.500, 3.000 y 3.650 pesetas, respectivamente, se ha acordado por este Ayuntamiento su provisión en propiedad por oposición-concurso, conforme a la Orden de 30 de Octubre de 1939, Ley de 17 de Julio de 1947 y demás disposiciones complementarias.

Podrán concurrir a la oposición concurso, todos los españoles que tengan 17 años cumplidos hasta los 45 años, en las dos primeras, y desde 21 hasta los 45, en la tercera, guardándose la preferencia en igualdad de puntuación, a los Caballeros Muertos y Ex-combatientes, teniendo en cuenta la escala del artículo 5.º de la Ley de 17 de Julio de 1947 y subsidiariamente el poseer títulos académicos y el desempeñar actualmente el cargo con carácter interino sin nota desfavorable.

Las instancias para tomar parte en esta oposición-concurso, se presentarán en la Alcaldía en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este edicto, reintegradas y acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Certificado de nacimiento.
- 2.º Certificación acreditativa de la calidad del concursante para optar a las preferencias indicadas anteriormente.
- 3.º Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de la población de su residencia.
- 4.º Certificado negativo de antecedentes penales.

5.º Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

6.º Certificado expedido por el Médico de la localidad de su residencia, acreditativo de no padecer enfermedad o defectos físicos que le imposibilite para el empleo.

7.º Resguardo de haber ingresado en la Caja Municipal 25 pesetas en concepto de derecho de examen.

8.º Cuantos documentos estimen convenientes para justificar méritos personales.

La oposición concurso, tendrá lugar en las Casas Consistoriales al siguiente día hábil al en que cumplan tres meses de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y ante un Tribunal compuesto en la forma determinada por epígrafe 12 de la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Los señores opositores se someterán en dicho día y hora de las once de su mañana a dos ejercicios, uno teórico-oral, y otro práctico, consistente el primero en contestar a dos temas elegidos a la suerte del programa comprendido en la disposición adicional 1.ª de dicha Orden, adicionado con los temas que al final se insertan, y al segundo, consistente en escritura al dictado, análisis gramatical y redacción de documentos oficiales y mecanografía.

Serán eliminados los opositores que no obtengan tres puntos en cada ejercicio, a cuyo efecto los miembros del Tribunal calificarán con uno a cinco puntos por ejercicio, obviándose el total de puntos obtenidos por el número de componentes del Tribunal para determinar la puntuación correspondiente a cada opositor, siendo la igualdad de puntuación resuelta de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 17 de Julio de 1947.

Mirabel, 14 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Claudio Sancho.—Firmado y rubricado.—El Secretario, Manuel Macías Reyes.

Adición al programa

Tema XXV.—Fondo de Corporaciones Locales. Como se nutren. Impuestos suprimidos que compensan. Cupo de compensación anticipable y definitivo.

Tema XXVI.—Legislación de Abastecimientos. Breve idea sobre circulares 494 y 651 de la Comisión General de Abastecimientos y Transportes.

Tema XXVII.—Justicia Municipal. Competencia de los Juzgados de Paz. Tramitación de los juicios verbales, y de faltas en los Juzgados de Paz. Registro Civil.—El Alcalde, Claudio Sancho. 3961

CÁCERES

Edicto

El Excmo. Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día once del actual, previa la declaración de urgencia y con el voto unánime favorable de los once miembros de la corporación que asistieron, aprobó la siguiente propuesta de la Comisión de Régimen Interior por la cual se regulan los ascensos dentro de la Escala del Personal Técnico-Administrativo de este Ayuntamiento:

Primero.—Todas las vacantes que ocurran en el Escalafón de Personal Administrativo, y en los números del ocho al veintidós inclusive que integran las categorías de oficiales primeros, segundos y terceros, se concederán al ascenso por antigüedad, cubriéndose cada vacante con el funcionario que ocupe el número siguiente del escalafón.

Segundo.—Igualmente se concederán a la antigüedad las vacantes que ocurran de los números uno, tres, cinco y seis de dicho escalafón, es decir, las que dentro de las categorías de Jefes de Negociado, no significan ascenso sino simple corrida de escala.

Tercero.—Se proveerán por concurso oposición restringida entre los funcionarios de la categoría inmediata inferior, las plazas números dos, cuatro y siete, que significan ingreso en las categorías de J-fes de Negociado de 1.ª, 2.ª y de 3.ª, constituyendo el Tribunal presidido por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, un señor Concejal que designe el Ayuntamiento y los señores Secretario e Interventor, quienes formularán el programa, celebrándose los ejercicios un mes después de haberse publicado anuncio y programa en el tablón de edictos, si el Tribunal declara desierta una plaza, se anunciará para proveerse entre los funcionarios de categoría inmediata inferior. Se exceptúan del concurso oposición y se proveerán también por antigüedad, cualquiera de las vacantes dos y cuatro, cuando correspondan ascender a ellas a un funcionario que para ocupar su puesto de Jefe de Negociado, hubiera ya ganado la oposición restringida.

Lo que se publica en este periódico oficial como modificación del vigente Reglamento de Régimen Interior.

Cáceres, 18 de Septiembre de 1950.—El Alcalde, Francisco Elviro. 3965

GARVIN

Anuncio

En cumplimiento a lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día 22 de Enero del año en curso, se anuncia concurso de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de Octubre de 1939, para cubrir en propiedad en turno de concurrencia libre, conforme a lo preceptuado en la ley de 17 de Julio de 1947 y demás disposiciones complementarias, la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotado en el presupuesto vigente con el haber de 2.000 pesetas anuales.

Los concurrentes deberán reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser español, teniendo cumplido la edad de 24 años, sin exceder de 35 años.
- b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.
- c) No padecer enfermedad que lo imposibilite para el desempeño del cargo.
- d) Acreditar indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Indicadas condiciones se justificarán con las respectivas certificaciones expedidas por las autoridades competentes.

El concurso será resuelto por un Tribunal encargado de juzgar los ejercicios, y que estará presidido por el Sr. Alcalde o persona en quien delegue, un representante del Profesorado oficial, un representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, un Representante de la Dirección general de Administración local y por el Secretario del Ayuntamiento que actuará de Secretario del Tribunal.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias acompañadas de expresadas certificaciones en el plazo

de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de este Ayuntamiento.

Garvín, 28 de Agosto de 1950.—El Alcalde, (ilegible).

3939

GATA

Ordenanzas Fiscales

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales que a continuación se especifican, y que han de regir en este municipio a partir del primero de Enero de 1951, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, regulador de las Haciendas Locales.

Ordenanzas a que este anuncio se refiere:

Del arbitrio sobre el consumo de carnes, pescados y mariscos.

Del derecho o tasa sobre ocupación de vía pública.

Del recargo municipal sobre el impuesto del consumo de gas y electricidad.

Sobre determinados conceptos del impuesto de consumos de lujo.

Del impuesto de 0'05 ptas. por litro, sobre vinos y sidras de todas clases.

Sobre el arbitrio en el consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas.

Sobre derechos por puestos, barracas o casetas de venta en la vía pública o terrenos anuales.

Del servicio de reconocimiento de reses de cerda sacrificadas en domicilios particulares.

Del derecho o tasa sobre el tránsito de animales domésticos por vías públicas.

Ordenanza del derecho o tasa para la liquidación del sello municipal.

Tarifa por el reconocimiento, examen o análisis facultativo de artículos y sustancias.

Gata, 25 de Septiembre de 1950.—El Alcalde, Feliciano Solís. 4026

VILLAMIEL

Edicto

Se halla expuesto al público por el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al padrón de la riqueza rústica catastrada de este término municipal para 1951, con el fin de que pueda ser examinado libremente, y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Villamiel, 21 de Septiembre de 1950.—El Alcalde, Pedro Escudero. 4040

RIOLOBOS

Anuncio

El día 8 del próximo mes de Octubre, a las once de la mañana, tendrá lugar la subasta de la montanera de «Dehesa Vieja», en el patio de la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se encuentra en poder de la Comisión Administradora y cuya bellota ha de ser cogida a mano, por encontrarse dicha finca empadana.

Riolobos, 23 de Septiembre de 1950.—El Presidente, Marcelo Palacios.

(21'90 ptas.)

4053